+

Barbeda 8-13

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto
que nosotros Martin Campillo labrador
y Maria Buina conjuges vezinos de la
ciudad de Teruel los dos juntamente y cada
uno de nosotros por si de dra y por el todo
segun fuero de la dicha ciudad con esta pre
sente carta publica de vendicion a todos tiempos
firme y valedera y en alguno no revo
cadera por nosotros y por los nuestros here
deros y sucessores de nuestras ciertas cien
cias y agradables voluntades vendemos
y luego de presente livramos o quasi livramos
a vos el mag.co Anton Sanchez Gamyz
ciudadano vez.o de la dicha ciudad que estays
absente y al notario la present testificante
por vos aceptante y a los vuestros a saber es
hun cerrado que tenemos y posseemos
situado en la partida de Santa Lucia ter.o de la
dicha ciudad que afrenta de una parte vuerto
do de herederos de Joan de Carrion y vuerto
de Miguel de Maya y vuerto de Lope y [illegible]
publica [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en su entera [illegible] y de parte
al derredor [illegible] aquellas vendemos

Sozo franquo y quito de todos los el Impostro
Condezir y no traz Sepque de prudas fus
entradas y salidas vertientes de aguas
yerros dentro al dicho terrado generales
y sobrellello fastalos abismos de la terra
por precio assaber es de quatrocientos
florines dineros jaquesos buena moneda
vuble en el reyno de Aragon los quales fuimos
en Justo titulo obligados a vendido y ven
dado en poder nro recebido a toda nra
voluntad porq reconocimiento a todo
exceptio de fraude y engaño y la excepcion
de no numerato no habita ni recepto
pecunia os firmamos apoca por la qual
de la dicha quantidad y assi mesmo re
nunciamos al beneficio de menor preci y
do de engaño y la ley que aprida al de
cebido y engañado allende la nullidad
del Justo pro no fazendos uno os fazemos
relaxamiento y donacion de la propiedad
vendido sin mesoramiento y nos despossamos
del dicho y senorio que en el tenemos y
al emporder y senorio vro y de los fille

dichos redimos y transportamos Jure
hereditario plenum Jure para lo qual os do
mos todos los tratos dezes horas y ocasiones po
dades y facultades que podayes fazer de dicho
terrado y el suso dicho a vra propia volun
tad como debiendo y pertenecia
assi mesmo prometemos y nos obligamos
Simul et in solidum de tener os la propiedad
dicho durante todas personas clamantes que hur
bantes y evagelas inalienablemente
y nos obligamos fiadores de saneamiento segun
fuero de reino y os queremos fazer sen
dos de firmas y lealtad entre todos los
aydos y nos sin fin de la propiedad vendida y
si expensas daños o menos cabos acaso
si se dicho os convendra fazer y sostener
aquellas os prometemos pagar y satisfazer
delas quales queremos fe ayan recebido por no
simple palabra sin juramento y otra pre
ciosa requerida sobre lo qual nos podamos
convencer y ante el que de seguer partes
rey nos y lugares ante qualesquier jueces
assi eclesiasticos como seglares assi como

ferado vno no ferado ante los quales pro
metemos hazer los vno lugar en de justicia
al Justicia y no prelsos de los quales
no Justiremos ~~[illegible]~~ quanto a esto
ante propio fuero y Juez y a todo qual
quier fuero ley o drecho vntra lo suso dicho
~~[illegible]~~ A lo qual tener y cumplir
y pagar nos vna y personas y vnos nos
bienes muebles y sitios avidos y por aver
en todo lugar. Que fue fecho y atorgado en
la dicha ciudad de Teruel a veynte y nueve
dias del mes de setiembre año del nascimiento
de nuestro señor Jesu Christo mil quinientos y sesenta
y cinco. Testigos fueron presentes a lo suso dicho los
honrados Joan Sanz peraytes y diego romero
vecinos de la dicha ciudad de Teruel. E despues de lo
a treynta dias del sobredicho mes de Junio en lo
dicho año y lugar de suso tomo
possessio
de Teruel y por la mano diuina en
nombre del dicho Joanico ganiz compra
dor lo metio dentro de la dicha casa
y lo puso en la real y corporal posse
sion de aquel. E el dicho comprador en señal
de verdadera possessio echo fuera de la casa
al dicho miguel marco en el dicho nombre
y se passeo por dentro de aquella y cerro la
puerta y esto passo sin contradicion de persona alguna. De las quales
cosas el dicho Joanico ganiz comprador suso
dicho pedio ser hecho carta publica
que fue fecha año dia mes y lugar suso

dichos testigos fueron presentes el dicho fray-
Gerónimo de Zaragoza y pedro de Zarago
ça y el Gabriel en la dicha casa del dicho Ferrer

Yo Pedro de Sanchez Gilde
mo fiel mayor de la ciudad
de Teruel por la auto
ridad apostolica y Real
por los dichos reynos de su ma
jestad notario que a todo lo susodicho con
los dichos testigos presente fui presente en Cerze